

DECRETO 2451/1960, de 22 de diciembre, sobre percepción por el Instituto Nacional de Previsión de la cantidad para satisfacer un préstamo a la entidad adjudicataria de las obras del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Balmes», de Barcelona.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de diciembre de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconoce el derecho a percibir por el Instituto Nacional de Previsión, la cantidad de un millón sesenta y ocho mil trescientas sesenta y siete pesetas, que habrá de ser satisfecha con cargo al crédito figurado en la Sección dieciocho, número seiscientos once mil trescientos cuarenta y uno, partida primera, apartado b), del ejercicio económico actual, importe de las obligaciones atrasadas y de la corriente anualidad, derivada de un préstamo concedido por dicho Instituto a la Empresa constructora adjudicataria de las obras de construcción del edificio que ocupa actualmente el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Balmes», de Barcelona.

Artículo segundo.—Al propio tiempo, que durante treinta y tres años siguientes se abone al referido Instituto la cantidad de sesenta y tres mil pesetas anuales, con aplicación a un crédito específico, a consignar en los futuros Presupuestos que se formulen, dentro del capítulo quinientos, artículo sesenta, con baja en el número seiscientos once mil trescientos cuarenta y uno, debiendo manifestarse por la Sección de Contabilidad mediante las oportunas certificaciones y diligencias de «toma de razón», con exacta precisión, la cuantía de los gastos y los créditos que han de hacerles frente, teniendo en cuenta que, por requerir previa dotación de créditos presupuestos, su autorización habrá de hacerse por medio de una Ley.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes oportunas para la aplicación de cuanto en el presente Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

* * *

ORDEN de 17 de octubre de 1960 por la que se rectifica el capítulo III, artículo 12, del Reglamento de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios masculinos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Con el fin de armonizar los preceptos del capítulo III del Reglamento de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios masculinos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, aprobado por Orden ministerial de 6 de abril de 1956, con los contenidos en el artículo 82 de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943.

Este Ministerio ha dispuesto que el artículo 12 del mencionado Reglamento quede redactado en los siguientes términos:

«Será Secretario de la Escuela un Profesor de la misma, que será nombrado por el Director general de Enseñanza Universitaria, a propuesta del Decanato y Rectorado respectivo.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

* * *

ORDEN de 4 de noviembre de 1960 por la que se aprueba el reconocimiento oficial de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios «Santa Teresa de Jesús», establecida en Murcia.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido a instancia de don Manuel Menchón Gómez, Director de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios «Santa Teresa de Jesús», en Murcia, en solicitud de reconocimiento oficial de la misma, en el que consta el informe favorable del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 27 de junio de 1952 y Orden ministerial de 4 de agosto de 1953, ha resuelto aprobar el reconocimiento oficial de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios masculinos «Santa Teresa de Jesús», establecida en Murcia, calle de Vinadad, número 1, y dependiente de la Universidad de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

* * *

ORDEN de 2 de diciembre de 1960 por la que se prorrogua el funcionamiento como Centro Especializado para el Curso Preuniversitario 1960-61 a la Academia «Franz» de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de don Pedro Montoya Guinea, Director Técnico de la Academia «Franz», establecida en la calle de San Roque, número 1, de Madrid, que funciona como Centro Especializado para el Curso Preuniversitario y que solicita prórroga de su funcionamiento para el curso 1960-61.

Teniendo en cuenta que el referido Colegio-Academia «Franz» ha cumplido con lo dispuesto en la Orden de su creación y lo establecido en el Decreto de 27 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio);

Visto el informe favorable de la Inspección de Enseñanza Media de 9 de noviembre último, así como el del Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros», de Madrid, que sigue asumiendo la responsabilidad académica de la buena marcha de los estudios del Centro,

Este Ministerio ha acordado prorrogar el funcionamiento del Colegio-Academia «Franz», de Madrid, como Centro Especializado para el Curso Preuniversitario en las mismas condiciones señaladas en la Orden de su creación.

Esta concesión podrá ser prorrogada para el curso siguiente previa petición del interesado, que deberá tener entrada en el Ministerio antes del día 30 de septiembre de 1961 e informada favorablemente por la Inspección de Enseñanza Media.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

* * *

ORDEN de 15 de diciembre de 1960 por la que se conceden subvenciones con destino a becas para alumnos de los Colegios Mayores Universitarios.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente tramitado al efecto, en el que constan la toma de razón del gasto realizada por la Sección de Contabilidad y Presupuestos con fecha 9 de los corrientes, y verificada la favorable fiscalización del mismo por la Intervención General de la Administración del Estado, con la de 12 del actual, y de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, formulada de acuerdo con la elevada por la Comisión de Ayuda a los Colegios Mayores, a la vista de las actas de las Comisarias de Protección Escolar de los distintos Distritos Universitarios, para la resolución del concurso de provisión de becas de dichos Centros, convocado por la Orden ministerial de 28 de abril de 1960.

Este Ministerio ha resuelto conceder, con cargo al crédito que con los números 411.343/29 figura en el vigente Presupuesto de este Departamento, las subvenciones que a continuación se detallan, a los Colegios Mayores que se indican, para becas de los alumnos de dichos Centros, conforme a lo previsto en el apartado a) de la Ley de 11 de mayo de 1959, y cuyo importe de 10.179.000 pesetas será librado en la forma reglamentaria, mediante las correspondientes nóminas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

	Becas	Medias becas	Pesetas
A las Universidades de:			
<i>Barcelona:</i>			
Alfonso Sala	3	1	63.000,—
Fray Junipero Serra	4	2	90.000,—
San Jorge	24	4	468.000,—
	31	7	621.000,—
<i>Granada:</i>			
San Bartolomé y Santiago ...	10	5	225.000,—
Isabel la Católica	14	5	297.000,—
	24	10	522.000,—
<i>La Laguna:</i>			
San Fernando	7	4	162.000,—
<i>Madrid:</i>			
Jiménez de Cisneros	17	10	396.000,—
Nebrija	23	18	576.000,—
Diego Covarrubias	7	11	225.000,—
Menéndez Peiayo	3	11	153.000,—
Santa Teresa de Jesús	12	6	270.000,—
	62	56	1.620.000,—
<i>Murcia:</i>			
Cardenal Belluga	4	2	90.000,—
<i>Oviedo:</i>			
Valdés Salas	6	1	117.000,—
San Gregorio	4	4	108.000,—
San Isidoro (León)	1	3	45.000,—
Santa Catalina	4	2	90.000,—
	15	10	360.000,—
<i>Salamanca:</i>			
San Bartolomé	5	8	162.000,—
Fray Luis de León	8	6	198.000,—
	13	14	360.000,—
<i>Santiago:</i>			
San Clemente	7	—	126.000,—
Generalísimo Franco	4	4	108.000,—
	11	4	234.000,—
<i>Sevilla:</i>			
Hernando Colón	12	2	234.000,—
Beato José de Cádiz	9	—	162.000,—
	21	2	396.000,—

	Becas	Medias becas	Pesetas
Jesús María, de Granada	5	1	99.000,—
Santa Fe, de Granada	2	1	45.000,—
	7	2	
San Agustín, de La Laguna ...	3		54.000,—
La Santa Cruz, de Madrid	—	1	9.000,—
San Pablo, de Madrid	9	2	180.000,—
José Antonio P. de Rivera ...	29	26	756.000,—
Galmo. Franco, de Madrid ...	8	10	234.000,—
Ntra. Sra. del Buen Consejo.	5	2	108.000,—
Santa María, de Madrid	2	1	45.000,—
La Moncloa, de Madrid	2	6	90.000,—
Sto. Tomás de Aquino, idem.	1	—	18.000,—
Ntra Sra. de Guadalupe, idem.	3	2	72.000,—
Jorge Juan, de idem	1	—	18.000,—
César Carlos, de idem	2	10	126.000,—
San Francisco Javier, de idem.	1	1	27.000,—
San Juan Evangelista, de idem.	—	1	9.000,—
Jesús Maestro, de idem	—	1	9.000,—
Padre Poveda, de idem	12	5	261.000,—
Isabel de España, de idem	6	1	117.000,—
Sagrado Corazón de Jesús, id.	2	1	45.000,—
Ntra. Sra. Almudena, de idem.	10	7	243.000,—
Dolores Sopena, de idem	1	—	18.000,—
Compañía de María, de idem.	1	2	36.000,—
Zurbarán, de idem	1	—	18.000,—
	96	79	
Ruiz de Alda, de Murcia	6	1	117.000,—
Sagrado Corazón de Jesús ...	2	1	45.000,—
	8	2	
Sto. Tomás de Aquino, Oviedo.	1	1	27.000,—
Hernán Cortés, de Salamanca.	3	1	63.000,—
San Miguel Arcángel, idem ...	1	1	27.000,—
Sta. Teresa de Jesús, idem ...	4	—	72.000,—
	8	2	
La Estila, de Santiago	7	1	135.000,—
El Pilar, de Santiago	2	1	45.000,—
Santiago Apóstol, idem	3	1	63.000,—
Virgen del Portal, idem	2	—	36.000,—
	14	3	
San Juan Bosco, de Sevilla ...	4	1	81.000,—
La Alameda, de Valencia	2	—	36.000,—
Pío XII, de idem	1	—	18.000,—
San Juan de Rivera, de idem.	4	5	117.000,—

Santa Teresa de Jesús	2	3	63.000,—
La Asunción de Nuestra Señora, de Valencia	2	3	63.000,—
Valladolid:			
Santa Cruz	11	11	225.000,—
Zaragoza:			
Pedro Cerbuna	13	2	252.000,—
Fernando el Católico	1	—	18.000,—
Sta. Isabel, Infanta de Aragón	5	1	99.000,—
A los Colegios Mayores Universitarios:			
Nuestra Señora de Montserrat, de Barcelona	10	—	180.000,—
Loyola, de Barcelona	8	3	171.000,—
Monterols, de Barcelona	11	1	207.000,—
Mater Salvatoris, de Barcelona	1	—	18.000,—
Virgen Inmaculada, Barcelona	8	2	162.000,—
			38
			6
			10.179.000,—

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 1 de diciembre de 1960 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador Ordinario, a don Eusebio González Martín.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafo primero y segundo del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Eusebio González Martín,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero del Decreto que se menciona, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador Ordinario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1960.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

* * *

ORDEN de 15 de diciembre de 1960 por la que se fija la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento en la zona de Zorita de la Frontera (Salamanca).

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 9 de mayo de 1958 se declaró, con carácter de urgencia, la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Zorita de la Frontera (Salamanca), fijándose, en principio, como perímetro de la misma el de dicho término municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955, procede, firmes ya las bases de la concentración, determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la de la unidad tipo de aprovechamiento de la zona de referencia.

En su consecuencia,

Este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio de Concentración Parcelaria, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—La superficie de la unidad mínima de cultivo en la zona de Zorita de la Frontera se fija en tres hectáreas para el secano y en 0,50 hectáreas para el regadío.

Segundo.—La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento en dicha zona de Zorita de la Frontera se fija en 25 hectáreas para el secano y en cuatro hectáreas para el regadío.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1960.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

* * *

ORDEN de 15 de diciembre de 1960 por la que se fija la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento en la zona de Ribadumia (Pontevedra).

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 6 de junio de 1958 se declaró, con carácter de urgencia, la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Ribadumia (Pontevedra), fijándose, en principio, como perímetro de la misma el de la parte del término municipal de Ribadumia, delimitado de la siguiente forma: Norte, carretera de La Coruña a Pontevedra; Este, camino de Piñeirón, camino de Veiga; camino de Las Barqueiras, camino de Las Huertas, camino de Mamuela a Conchidos, camino de Cambados a Barrantes, camino de Lourreiró a Molinos Nuevos y camino de Portela a Molinos Nuevos; Sur, camino de Molinos Nuevos a Tabueiros y camino de Cambados a Sisán, y Oeste, río Umia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955, procede, firmes ya las bases de la concentración, determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la de la unidad tipo de aprovechamiento de la zona de referencia.

En su consecuencia,